



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00524-00
Tema	Pone conocimiento – No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se pone en conocimiento de la parte actora respuesta proferida por COMPENSAR mediante la cual disponen que el trámite sobre los aportes cotizados, o incapacidades debe adelantarlos directamente el empleador, si es una persona dependiente ante la EPS, o en caso contrario, los Órganos de Control, quienes podrán acceder a la información en los términos y fines que establezcan las normas que definen sus competencias, según lo dispone el Artículo 14 del Decreto 1406/99. Así mismo, señala que en virtud del del Concepto del Ministerio de Protección Social No 3666 del 21 de junio de 2006, el procedimiento para que las diferentes entidades del Estado tengan acceso a la información que sobre afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud se dispone de las personas, es el previsto en el artículo 4º de la Resolución 816 de 2004.

Por lo anterior, manifiesta que la información es de carácter reservado y se establece que únicamente los Órganos de Control, el empleador o cotizante directo, en caso de ser independiente, pueden solicitar la información a través de carta en papel oficial de la entidad y/o con la firma de la persona encargada para estos requerimientos ante la EPS.

De otro lado, en cuanto a la notificación electrónica de la demanda LINDA HARLEY LEGUIZAMON ARBOLEDA se le reitera a la parte actora que la constancia de entrega allegada solo permite avizorar la fecha de envío del mensaje de datos y no la fecha de recepción del mismo, motivo por el cual no se cumple con los requisitos previstos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica remitida el 11 de mayo de 2021 y se requiere a la parte actora para que proceda nuevamente con la

notificación personal de la demandada con estricto cumplimiento a los requisitos señalados. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de requerir por segunda vez al cajero pagador VISION Y MARKETING S.A. para que de respuesta al Oficio de embargo, se le pone en conocimiento a la parte actora que mediante respuesta del 16 de marzo se indicó que el correo al cual fue remitido el oficio no es el competente para tramitar la solicitud deprecada. En este sentido, previo a requerir por segunda vez al cajero pagador se requiere a la parte actora para que aporte el correo de notificaciones judiciales de este.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6663688c863b89eb2f5cb9152a8f962cfa1ca44d193bfca764c34f00b2c
536

Documento generado en 24/06/2021 03:48:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>